

**LEY XXI - Nº 14**  
(Antes Decreto Ley 1624/82)

**ANEXO ÚNICO**

TRATADO INTERPROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA REGION SANITARIA DEL  
LITORAL Y DEL COMITÉ NACIONAL DE SALUD

Los Gobernadores de las Provincias de Corrientes, Gral. de Brig. (R) Don Juan Alberto PITA; Chaco, Cnel. (R) Don José David RUIZ PALACIO; Entre Ríos, Dr. Avelino Jorge Washington FERREYRA; Formosa, Esc. Púb. Don Rodolfo Emilio RHINER; Misiones, Gral. de Brig. (R) Don Juan Manuel BAYON y Santa Fe, Sr. Roberto E. CASIS, representando respectivamente a las Provincias cuyos Poderes Ejecutivos invisten en el ejercicio de los derechos que otorga a los Estados Provinciales el Artículo 107 de la Constitución Nacional, los dispositivos concordantes de cada Carta Magna Provincial y de la legislación del Proceso de Reorganización Sanitaria del Sistema de Servicios de Salud y ante las conclusiones recomendaciones y documentos elaborados en las distintas reuniones nacionales y regionales de Salud Pública, y del Consejo Federal de Salud, convienen en celebrar este Tratado Interprovincial de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: RECONOCIMIENTO: Las Provincias signatarias reconocen que integran en su conjunto a los efectos sanitarios, un área territorial natural del país, a la que se denominará Región Sanitaria del Litoral.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Dejar constituida a los fines expresados, la REGION SANITARIA DEL LITORAL integrada por las Provincias signatarias del presente.-----

TERCERA: CRACIÓN: Crear el COMITÉ REGIONAL DE SALUD que se integrará con los señores Ministros de Salud Pública o autoridad sanitaria de máximo nivel, de cada una de las Provincias.-----

CUARTA: FINALIDAD: El Comité Regional de Salud tendrá como fin específico actuar como ente coordinador de los requerimientos provinciales, entre sí, y ante la Nación, en los aspectos de interés regional, del sector salud.-----

QUINTA: ORGANIZACIÓN: El Comité Regional de Salud deberá elaborar dentro de los noventa (90) días de suscripto el presente, los objetivos, pautas legales, métodos de trabajo y cursos de acción que hagan a su estructura, organización y funcionamiento, con

excepción de aquellas cuestiones que políticamente deban ser decididas por los Poderes Ejecutivos Provinciales.-----

SEXTA: RELACIONES: Las relaciones del Comité Regional de Salud con los Gobiernos intervinientes, serán mantenidas por intermedio de los respectivos Ministerios de Salud Pública o Bienestar Social según correspondiere.-----

SEPTIMA: RATIFICACION: EL presente Tratado deberá ratificarse por sendas leyes de las Provincias signatarias y entrarán en vigencia después de notificada la última ratificación al Ministerio del Interior.-----

En fe de lo expresado precedentemente, los señores Gobernadores de las Provincias mencionadas, suscriben el presente Tratado Interprovincial, haciéndolo en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman y sellan en la Ciudad de Salta Provincia de Salta a los veintinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y dos.